



Cartagena de Indias D. T. y C, junio de 2025

Doctor
RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena

*Asunto: Proyecto de Acuerdo _____ de 2025: **Por medio del cual se modifica el Acuerdo Distrital No. 139 de 2024: y se dictan otras disposiciones.***

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

El artículo 1 de la Constitución Política establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De la misma manera, el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: **“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Finalmente, en el artículo 209 del mismo texto se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

1.1 Competencia del alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos

En cuanto a las competencias del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdo, el artículo 315 de la Constitución Política contempla entre sus funciones:

*“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo** (...)*

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y



los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”

“(…) ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (…)**”.

1.2 Competencia de los Concejos Distritales para tramitar proyectos de acuerdo

El artículo 313 de la Constitución define las atribuciones de los concejos distritales y municipales. Con respecto al asunto objeto de la presente iniciativa, se destaca la siguiente competencia:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. **Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.**

5. **Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos**”.

1.3 En lo que respecta a las atribuciones y competencias en materia de planeación territorial

El artículo 311 de la Constitución Política definió a los municipios y distritos como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado encargada de ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de la población y garantizar la materialización de los principios, derechos y deberes contemplados en el ordenamiento jurídico. Esa definición implica que los municipios y distritos tienen a su cargo la territorialización del Estado Social de Derecho, por lo que sus autoridades administrativas y de gobierno deben desarrollar procesos, mecanismos y acciones planificadas a corto, mediano y largo plazo que incidan en el cumplimiento de estos fines.

Esta disposición constitucional se especifica mediante lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994 “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, el cual se determina que **“las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley”.**

En este sentido, los distritos, que a su vez tienen un régimen especial, tienen la posibilidad de reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas,



las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera y adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Con relación a la elaboración de instrumentos de planeación a nivel territorial el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 determina como autoridades e instancias de planeación responsables de adelantar los mecanismos, procesos, directrices y acciones a: (i) el Alcalde Distrital, (ii) el Consejo de Gobierno Distrital, (iii) la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, (iv) las Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, (v) los Concejos Distritales y (vi) los Consejos Territoriales de Planeación que operan a nivel distrital y/o local.

Estas autoridades e instancias a nivel territorial tienen la facultad de orientar las disposiciones normativas, conceptuales, metodológicas y técnicas en lo que respecta a los Sistemas Territoriales de Planeación, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 288 de la Constitución Política, en el que se establece que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

En ese orden, el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 determina que bajo el principio de coordinación *“las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo”*. Esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 con respecto a los principios de coordinación y concurrencia, entendidos así:

“a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal”.

De manera especial, la Ley 1617 de 2013 otorga a los Concejos Distritales atribuciones especiales en materia de acciones que *“garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito”*, un aspecto fundamental para profundizar la descentralización territorial y administrativa a partir de la creación de instancias y mecanismos participativos y de articulación de la gestión territorial.

Asimismo, el artículo 31 de la referida ley atribuye a los alcaldes la función de *“promover la coordinación y la concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial, para lograr el mejoramiento de la gestión distrital”*.

1.3.1. De la modificación del Plan de Desarrollo.

La Corte Constitucional en sentencia C-015 de 1996, señaló *“(…) La obligatoriedad del Plan no cobija*



tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe” 2 . Asimismo, ha indicado que “(...) la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados” 3 . (Negrilla fuera del texto en cita).

No obstante, para el cuerpo colegiado “(...) la obligatoriedad de la Ley del Plan no puede entenderse en términos absolutos, en cuya virtud se congelen las partidas y recursos aprobados e incorporados en ella, pues los cálculos efectuados en su momento pueden resultar inexactos con el transcurso del tiempo, lo cual hace necesaria su adaptación por el legislador a las reales circunstancias que surjan en los respectivos períodos anuales, por lo cual la Carta autoriza que en los presupuestos se aumenten o disminuyan tales rubros, desde luego -considera la Corte- en términos razonables que no impliquen la desfiguración o eliminación del sentido fundamental de los planes adoptados” 4 .

Finalmente, la Corte ha establecido que “(...) la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, tal como lo estatuye el Artículo 341 de la Constitución”.

Si bien la sentencia citada hace referencia a las normas del Plan de de Desarrollo Nacional, se trata de las mismas características correspondientes a las normas del plan de Desarrollo Distrital. En ese sentido es un punto común que se puedan introducir cambios en el Plan de Desarrollo Local, bajo la legalidad de las competencias a los Concejos Locales.

Para el caso puntual que nos convoca en esta ocasión, la Guía Básica - Capítulo de Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías en el Plan de Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, indica que las modificaciones al Capítulo de inversiones con cargo al SGR en los Planes de Desarrollo Territorial -PDT- se realizan mediante “Ordenanza o Acuerdo: cuando se trate de modificaciones en el Capítulo de inversiones con cargo al SGR en los PDT, que no obedezcan a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, casos en los cuales, deberán adelantarse los trámites respectivos ante la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, según sea el caso”.

1.4 Normatividad aplicable a asuntos presupuestales

El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia definió el Sistema General de Regalías como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, y estableció que el Gobierno Nacional, mediante ley, determinará su distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de estos ingresos, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, el cual fue modificado el Acto Legislativo 05 de 2011, “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”, en virtud del precitado Acto Legislativo, se promulgó la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, la cual a la fecha se encuentra derogada por la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020.

Posteriormente se expidió la Ley 2056 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, con el objeto de determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de



participación de sus beneficiarios.

Con base en lo establecido por el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, se hace imperativa la modificación del capítulo independiente del SGR en el Plan de Desarrollo Cartagena 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, ya que los proyectos a ser financiados con recursos de este sistema deben cumplir con principios fundamentales que aseguren su eficacia y pertinencia. En primer lugar, es esencial que se garantice la viabilidad de los proyectos, entendida como el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, sociales, jurídicos y ambientales que permitan su correcta ejecución. La desagregación de los productos por fuentes de Asignación Directa y Asignación para la Inversión Regional facilitará el cumplimiento de este principio, al clarificar los recursos disponibles para cada proyecto y asegurar su alineación con las necesidades específicas del departamento. Además, esta modificación permitirá fortalecer la sostenibilidad de las iniciativas, asegurando que los proyectos puedan mantenerse operativos a largo plazo con fuentes de ingresos permanentes, optimizando el uso de los recursos del SGR. Los principios a destacar son los siguientes:

- **Pertinencia:** Garantiza que los proyectos respondan a las características socioculturales, económicas y ambientales propias de las regiones, algo que será reforzado con la desagregación propuesta, ya que se podrá priorizar de manera más precisa la asignación de recursos en función de las particularidades locales.
- **Viabilidad:** Implica el cumplimiento de criterios técnicos, financieros, sociales, jurídicos y ambientales, asegurando que los proyectos puedan ser ejecutados eficientemente.
- **Sostenibilidad:** Los proyectos deben asegurar su operación y funcionamiento a largo plazo con fuentes de ingresos permanentes, garantizando la estabilidad financiera y operativa.
- **Impacto:** Los proyectos deben contribuir al desarrollo territorial y al cumplimiento de metas sectoriales, mejorando indicadores clave como el **Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)** y las **condiciones de empleo**, lo cual será posible evaluar de manera más eficaz con la nueva estructura desagregada.
- **Articulación con Planes y Políticas:** Esta modificación permitirá una mejor alineación de los proyectos con las políticas nacionales, regionales y locales, asegurando que cada iniciativa financiada esté en sintonía con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2023-2026” y los instrumentos de planeación territorial.

Al respecto el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 estableció que: “Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones”.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el Honorable Concejo distrital de Cartagena de Indias, a través del Acuerdo 139 de 28 de mayo de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS”** aprobó y adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: “Cartagena, ciudad de derechos”, en lo relacionado con la inversión del Sistema General de Regalías e incorporó en el Plan de Desarrollo Distrital el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías el cual tiene la siguiente estructura de conformidad a lo establecido en el artículo 20.1 del mencionado Acuerdo:



INTRODUCCIÓN

1. Alistamiento Institucional
2. Ejercicio Participativo
3. Plan de Inversiones
4. Priorización de Iniciativas
5. Iniciativas para la Educación Superior
6. Iniciativas con Enfoque de Género
7. Alineación Estratégica
- 7.1. Líneas estratégicas, Impulsores de avance y Programas
8. Programación financiera de Iniciativas o Proyectos
9. Iniciativas con enfoque diferencial étnico
- 9.1. Alineación estratégica de iniciativas con enfoque diferencial étnico
10. Divulgación, transparencia y participación

Al encontrarse incorporado el capítulo independiente del SGR al Plan de Desarrollo “Cartagena, ciudad de derechos”, corresponde al órgano colegiado, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales establecidas en Ley 152 de 1994, pronunciarse sobre cualquier modificación o ajuste que se proponga sobre el Plan de Desarrollo Distrital.

El artículo 352 Constitucional establece que la “ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”. Asimismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan. En el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

Artículo 79. “Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Artículo 80. “El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable



aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

Artículo 81. *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto, el cual retoma *“el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia”.*

El alcance de este tipo de modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante



de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del alcalde.

2. DE LA INCORPORACIÓN

2.1. ORIGEN DE LOS RECURSOS

2.1.1 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante el decreto 1065 de 2023 realizó una reliquidación de las asignaciones directas, asignándole a Cartagena \$ 64.853.89; de la misma



forma, mediante los Decretos 053 y 0956 de 2024 notifico al gobierno Distrital de la distribución de mayores recursos por concepto de rendimientos Financieros de la Asignaciones Directas de regalías del Distrito de Cartagena por valor de \$33.675.193.838

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que se generó un mayor recaudo en el Sistema General de Regalías, que fueron incluidos en las Asignaciones Directas, donde se vio beneficiado el Distrito de Cartagena, con un monto de \$13.312.060.069.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2024, se expidió la Ley 2441, la cual distribuye el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, asignándole al Distrito de Cartagena el valor de \$67.018.004.274.

Frente a este nuevo escenario, el DNP actualizó la proyección financiera del Plan de Recursos SGR publicado en SICODIS, en donde Cartagena cuenta con una asignación proyectada para 2027 de \$ 40.919.514.249,6.

A partir de todas estas nuevas asignaciones y actualización de proyecciones, el presupuesto para la aprobación de proyectos financiados con la fuente SGR, es de \$255.621.498.547,80; no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 71 de Ley 2056 de 2020, se le debe asignar el 5% para proyectos de educación superior y el 4,5% para proyectos con enfoque diferencial étnico, respectivamente. Esto genera un disponible para la aprobación de proyectos distritales de \$252.563.102.907,10., esto representa un incremento del 21,44% del presupuesto SGR definido en el Acuerdo 0139 de 2024.

2.1.2 MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

El Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías hace parte del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de derechos”, y contiene iniciativas con las que se pretende generar impactos importantes para el cierre de brechas y la competitividad del Distrito de Cartagena. En el capítulo vigente, se cuenta con iniciativas como el mejoramiento de la infraestructura vial; la modernización y ampliación de la infraestructura educativas; la construcción de infraestructura social para la población más vulnerable de Cartagena; la generación de mayores espacios para las artes y la cultura; entre otras.

No obstante, existen numerosas iniciativas relevantes para el desarrollo de la ciudad que no cuentan con una fuente de financiación. Algunos ejemplos de estas son la generación de más espacio público para el disfrute de los cartageneros y visitantes, la modernización y ampliación del sistema de transporte público, y la construcción y dotación de un centro de bienestar animal.

En paralelo, se ha configurado un nuevo escenario presupuestal que permite disponer con recursos adicionales del SGR, provenientes de un mayor recaudo, de mayores rendimientos financieros y de algunos saldos de proyectos. Este contexto abre la oportunidad para la financiación de nuevas iniciativas estratégicas.

Es importante señalar que el actual capítulo de inversiones del SGR fue formulado mediante un proceso participativo, conforme a lo establecido en la Ley de 2056 de 2020. Sin embargo, frente a este nuevo panorama, la Administración Distrital ha decidido promover una modificación de dicho capítulo, con el fin de aprovechar estos recursos adicionales para financiar nuevas propuestas prioritarias.



La inclusión de nuevas iniciativas en el Plan de Desarrollo requiere el cumplimiento del procedimiento legal establecido, siendo el Concejo Distrital la corporación competente para aprobar dichas modificaciones. En este sentido, para iniciar este proceso de aprobación se requiere contar con el concepto del Consejo Territorial de Planeación (CTP).

Para lo anterior, se presenta el documento denominado “Capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías” de abril de 2025, el cual mantiene la estructura del capítulo de inversiones aprobado en el acuerdo 139 de 2024, pero presenta las siguientes modificaciones:

- Se adiciona el artículo 20.1.4.1. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en el cual se describe el proceso participativo de la modificación de 2025 y la validación de la mesa de priorización de proyectos establecida en el artículo 1 .2.1 .1 .2. del Decreto 1821 de 2020.
- Se modifica el artículo 20.1.2. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” asociado con el plan de inversiones en donde se relacionan las nuevas asignaciones y rendimiento financieros. De la misma forma, se actualizan las proyecciones para la vigencia 2027.
- Se adiciona el artículo 20.1.4.1. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en donde se describen las tres nuevas iniciativas objeto de la modificación que son:
 - a. Generación de espacio público para la competitividad, el turismo y la cultura
 - b. Modernización y Ampliación del Sistema de Transporte de Cartagena
 - c. Construcción y dotación de un Centro de Bienestar Animal
- Se modifica el artículo 20.1.4. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en el que se realiza un cambio en la denominación de la iniciativa del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC
- Se modifica artículo 20.1.5. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en donde se agrega una nueva iniciativa para la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- Se modifica el artículo 20.1.3. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en lo relacionado con la disponibilidad presupuestal 2024 – 2027.
- Se modifica el artículo 20.1.7. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” incluyendo las matrices de alienación estratégica, con las nuevas iniciativas.
- Se modifica artículo 20.1.8. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en el que se incluye las matrices de programación de las nuevas iniciativas.
- Se modifica el artículo 20.1.9. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en el que se incorporan tres nuevas iniciativas con enfoque diferencial, a partir de lo aprobado en el espacio autónomo de los Consejo Comunitarios y organizaciones de base, entregado por la Secretaría del Interior.
- Se modifica el artículo 20.1.10. del Acuerdo No. 139 de 2024: “*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, Ciudad de Derechos’*” en el que se realiza la alineación estratégica de iniciativas con enfoque diferencial étnico.

A continuación, se detallan y justifican las iniciativas que se incluirán en capítulo de inversiones con cargo al SGR.



2.1.3 JUSTIFICACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR

2.1.3.1. Generación de Espacio Público para la Competitividad, el Turismo y la Cultura

La Secretaría de Turismo Distrital, a través de la doctora Teresa Margarita Londoño Zureck, mediante oficio AMC-OFI-0022724-2025 solicita a la Secretaría de Planeación Distrital que se adelante la gestión necesaria para la inclusión de la iniciativa denominada **“Generación de espacio público para la competitividad, el turismo y la cultura”**, en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones de orden estratégico, social, económico y cultural que hacen indispensable su adopción.

A partir de esta iniciativa se pretende desarrollar el primer Distrito Creativo de Cartagena: estará ubicado en la Carrera 16 #24-94, manzana 154 del barrio Manga, en la Localidad Histórica y del Caribe Norte. Surge como una respuesta concreta a la necesidad de consolidar un espacio emblemático que concentre, dinamice y potencie las actividades culturales y creativas de la ciudad. Se trata de una apuesta integral que articula el desarrollo urbano con las vocaciones del territorio, proyectándose como un modelo de transformación territorial sostenible.

Esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, en particular con su línea estratégica “Ciudad Conectada y Sostenible”, la cual promueve el fortalecimiento del ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad urbana. En este sentido, la iniciativa contribuirá a la generación de espacios públicos de calidad, accesibles, seguros y adecuados para el encuentro ciudadano, el esparcimiento, el desarrollo de industrias creativas y el turismo cultural.

Con un área total de 15.815,3 m² y una ubicación estratégica en uno de los barrios más tradicionales de la ciudad, el proyecto propone una intervención integral del espacio público para convertirlo en un nodo cultural y creativo de alto impacto. Se plantea como un espacio donde converjan la creación artística, la innovación, el emprendimiento cultural y la economía naranja, generando empleo, inclusión y oportunidades para diversos sectores sociales. Se proyecta, además, como un referente urbano que revitaliza su entorno, promueve la cohesión social y enriquece la identidad cultural de la ciudad.

El diseño del proyecto contempla zonas de coworking y co-creación, exhibiciones de arte itinerante, espacios para la danza, la música y otras expresiones culturales, recorridos patrimoniales, zonas verdes, áreas comerciales y salones de eventos. Estas características permitirán impulsar nuevas dinámicas de consumo cultural y atraer de manera constante tanto a visitantes locales como a turistas nacionales e internacionales.

Para el desarrollo de esta propuesta se realizó un análisis detallado del ecosistema de industrias creativas de Cartagena (ICC), en el cual se identificaron los principales actores que contribuirán a la gestión y dinamización del espacio. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) aportó cifras clave que evidencian la relevancia del sector: solo en el año 2022, el Producto Interno Bruto de las actividades artísticas, de entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios en Bolívar ascendió a 1.139 mil millones de pesos, representando el 2,3% del PIB del sector a nivel nacional, estimado en 49.457 mil millones de pesos.

Adicionalmente, se llevaron a cabo mesas de trabajo y diálogos participativos con actores locales como las Juntas de Acción Comunal de Manga y la Cámara de Comercio de Cartagena.



Estos ejercicios permitieron identificar las dinámicas sociales, económicas y culturales del barrio, destacando su valioso acervo histórico vinculado a la palabra oral, la tertulia, la lectura y el encuentro comunitario. La recuperación y fortalecimiento de estas prácticas, a través de espacios adecuados y visibles, potenciará el desarrollo de las ICC en Cartagena y fomentará una mayor apropiación ciudadana.

La iniciativa de “Generación de espacio público para la competitividad, el turismo y la cultura”, a partir del cual se pretende construir el primer Distrito Creativo, se proyecta como una iniciativa de alto impacto para la renovación urbana, la promoción turística, la valorización del patrimonio y el fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad. Además, articulará su funcionamiento con parques y paseos peatonales aledaños, integrando el entorno urbano y facilitando la movilidad mediante conexiones con el transporte público intermodal.

Este Distrito será un nuevo polo de desarrollo turístico y cultural para la isla de Manga y sectores vecinos como Pie de la Popa y El Espinal, respondiendo a necesidades claves como la diversificación de la oferta turística, la promoción de la economía naranja, la recuperación del espacio público y la generación de nuevas oportunidades económicas y sociales para la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se hace indispensable que el Honorable Concejo Distrital de Cartagena otorgue la autorización correspondiente para la inclusión de esta iniciativa en el Capítulo de Inversiones del Sistema General de Regalías, garantizando así los recursos necesarios para su ejecución, en beneficio de toda la ciudad.

2.1.3.2. Modernización y Ampliación del Sistema de Transporte de Cartagena

La gerente del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito, TRANSCARIBE S.A., doctora Ercilia Barrios Flórez, mediante Oficio TC-GE-07.01-00046-25 solicita a la Secretaría de Planeación Distrital que se adelante la gestión necesaria para la inclusión de la iniciativa **“Modernización y Ampliación del Sistema de Transporte de Cartagena”** en el Capítulo de inversiones del Sistema General de Regalías, conforme a las siguientes consideraciones que sustentan su urgencia, viabilidad y pertinencia estratégica para la ciudad.

Esta solicitud responde, en primer lugar, a la necesidad de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Territorial “Cartagena Ciudad de Derechos”. Asimismo, obedece a la urgencia de viabilizar iniciativas prioritarias actualmente desfinanciadas con recursos propios. En este contexto, TRANSCARIBE ha formulado dos iniciativas estratégicamente alineadas con las metas del Plan de Desarrollo y las ha socializado con los distintos actores institucionales y comunitarios para su inclusión en el capítulo de inversiones con cargo al SGR.

La iniciativa central busca garantizar la ejecución del proyecto de modernización y ampliación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), una intervención clave para consolidar un modelo de movilidad urbana sostenible, incluyente y eficiente para Cartagena. Su impacto transformador se refleja en los siguientes componentes:

- Implementación de sistemas inteligentes de transporte, orientados a optimizar la operación, mejorar la experiencia del usuario y hacer más eficiente la gestión del sistema.
- Construcción y adecuación de infraestructura de soporte, incluyendo patios, talleres y



estaciones que garanticen el correcto funcionamiento de la nueva flota.

- Incorporación de innovaciones tecnológicas, como cámaras de seguridad, paneles de información, puertos USB, sensores de distancia y equipos de voz, que permitirán una mayor interacción con el usuario, la prevención de accidentes, la recolección de datos y la mejora continua del diseño del sistema de transporte.
- Ampliación de la red externa de recaudo, para mejorar los mecanismos de acceso y control del sistema.

Estos resultados generarían un impacto de significativo en la generación de empleo, con un aumento estimado del 20% en los puestos de trabajo relacionados con la ejecución, supervisión y operación de buses, fortaleciendo así la economía local; y una ampliación de la cobertura del sistema, que pasará del 60% al 80%, beneficiando a comunidades de alta vulnerabilidad con altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), mejorando así la equidad en el acceso al transporte público.

Desde una perspectiva social, el proyecto incorpora un enfoque de equidad de género, incluyendo estrategias para fomentar la participación de las mujeres en el sector transporte. Estas incluyen:

- Programas de capacitación y certificación en operación y mantenimiento de buses eléctricos para mujeres.
- Incentivos contractuales para promover su vinculación en cargos estratégicos dentro del sistema.
- Garantía de condiciones laborales seguras y equitativas, que contribuyan a la transformación del sector en uno más justo e incluyente.

Es importante destacar que, conforme a la Guía Básica del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la modificación del Capítulo de Inversiones con cargo al SGR debe ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Distrital. En este sentido, el Distrito ha cumplido con el proceso de socialización con gremios, líderes comunitarios y concejales, y ha solicitado los conceptos técnicos pertinentes al Consejo Territorial de Planeación y a CARDIQUE, cumpliendo así con los requisitos para su viabilización técnica y presupuestal.

Por todo lo anterior, se hace imprescindible que el Honorable Concejo Distrital de Cartagena autorice la inclusión de esta iniciativa en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías y la asignación de vigencias futuras ordinarias para el año 2025, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de modernización del sistema de transporte masivo. Esta aprobación permitirá asegurar la sostenibilidad operativa de Transcribe y maximizar su impacto positivo en la movilidad, el medio ambiente, la generación de empleo y la equidad social en la ciudad.

2.1.3.3. Construcción y dotación de un Centro de Bienestar Animal

El director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) Distrital, doctor Adolfo Pérez, mediante Oficio AMC-OFI-0050071-2025, presenta ante el Honorable Concejo Distrital de Cartagena la solicitud de autorización para la inclusión de una nueva iniciativa en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, conforme a las siguientes consideraciones de carácter técnico, social y normativo.



La ciudad de Cartagena enfrenta una brecha crítica en materia de protección y bienestar animal, que representa un desafío urgente para la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la convivencia ciudadana. Con una población humana estimada en 1.028.736 habitantes (DANE, 2020), las proyecciones de la Sociedad Mundial de Protección Animal (WSPA) indican que existe un animal callejero por cada cuatro personas. Esto representa una población aproximada de 250.000 perros y gatos en situación de calle, consecuencia directa del abandono, la reproducción no controlada y la falta de educación en tenencia responsable.

Este fenómeno ha provocado un aumento sostenido en los casos de maltrato animal reportados ante la Policía Ambiental y ha generado impactos sanitarios y sociales significativos, como agresiones a personas (APATPR), accidentes de tránsito, dispersión de residuos, y la proliferación de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis y las ectoparasitosis.

Pese a los esfuerzos institucionales en campañas de vacunación y esterilización, el Distrito carece de una infraestructura pública especializada que permita la atención médica, recuperación y reubicación de animales vulnerables. Esta limitación impide dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), la Ley 1774 de 2016 que penaliza el maltrato animal, la Ley 2054 de 2020 sobre la Política Nacional de Bienestar Animal y el Decreto 780 de 2016 en salud pública veterinaria, entre otras disposiciones legales.

En este contexto, la ausencia de un Centro de Bienestar Animal Distrital restringe la capacidad de respuesta institucional y obstaculiza la implementación integral del Programa 7.3.1 “Bienestar Animal y Protección de la Vida Silvestre” del Plan de Desarrollo “Cartagena Ciudad de Derechos”. Esta situación limita la articulación interinstitucional necesaria para enfrentar de forma efectiva el problema y proteger a los animales en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, la iniciativa **“Construcción y Dotación de un Centro de Bienestar Animal en el Distrito de Cartagena de Indias”** se convierte en una herramienta estratégica para fortalecer la salud pública, el equilibrio ecológico y la justicia ambiental en la ciudad. Esta propuesta contempla:

- Control poblacional ético de animales callejeros mediante programas permanentes de esterilización, identificación y adopción.
- Prevención de enfermedades zoonóticas, protegiendo tanto a la población humana como a la fauna urbana.
- Educación ciudadana en tenencia responsable y convivencia armónica, con campañas pedagógicas alineadas con la política nacional y los programas distritales.
- Articulación interinstitucional con actores clave como la Secretaría de Salud, universidades, fundaciones animalistas, juntas de acción comunal y la Escuela de Gobierno, consolidando una red distrital de gestión del bienestar animal.
- Generación de empleo verde y fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales en el sector público.

Además de atender una problemática estructural, esta iniciativa materializa compromisos del Distrito con organizaciones sociales defensoras de los animales y colectivos ambientales, y contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 3 (Salud y bienestar), 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres).



Por lo anterior, y en concordancia con lo estipulado por la Guía Básica del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se solicita al Honorable Concejo Distrital de Cartagena autorizar la inclusión de esta iniciativa en el Capítulo Independiente del SGR. Su aprobación permitirá avanzar hacia una ciudad más compasiva, saludable y sostenible, con una política pública sólida de protección y bienestar animal.

2.1.3.4. Dotación de Espacio para el Desarrollo y Fortalecimiento del Bienestar Físico y Mental “U Mayor”

El Rector de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, Juan Arraut Camargo, mediante Oficio AMC-OFI-004501-2025, solicita la inclusión de una nueva iniciativa en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, en el cual se indica que los proyectos de inversión directa de las instituciones de educación superior públicas deben ser reportados para información al Concejo Distrital, sin requerir aprobación por parte de esta corporación.

La iniciativa se denomina **Dotación de Espacio para el Desarrollo y Fortalecimiento del Bienestar Físico y Mental “U Mayor”** y tiene como propósito la dotación de un espacio para el bienestar físico y mental de los estudiantes dentro de las instalaciones institucionales, como respuesta directa a las necesidades estructurales del componente de bienestar universitario, considerado un eje esencial para el desarrollo integral de los estudiantes. Esta visión se sustenta en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, que reconoce el bienestar universitario como una función sustantiva de las instituciones de educación superior, orientada a promover la permanencia estudiantil, la calidad de vida y el desarrollo humano en el ámbito académico.

La propuesta fue analizada, discutida y avalada por el Consejo Directivo de la Institución, órgano que ratificó su pertinencia, impacto positivo y alineación con los objetivos estratégicos definidos en el plan de desarrollo institucional. El proyecto se fundamenta en la necesidad de contar con espacios adecuados para la práctica sistemática de actividad física, cuya ausencia limita la implementación efectiva de políticas institucionales en materia de salud preventiva, bienestar psicosocial, autocuidado y fortalecimiento de habilidades socioemocionales.

En consecuencia, esta iniciativa se articula plenamente con los objetivos del desarrollo territorial priorizados en el Capítulo Independiente del SGR 2024-2027, en lo referente a la mejora de la infraestructura educativa y al fortalecimiento del talento humano, líneas que respaldan proyectos destinados a generar condiciones propicias para el aprendizaje, la permanencia y el rendimiento académico de la población estudiantil.

Normativamente, la propuesta se encuentra respaldada por la Ley 1090 de 2006, que subraya la importancia de entornos psicosociales saludables, y por el Documento CONPES 4080 de 2022, que impulsa el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas como instrumento clave para superar desigualdades estructurales en los territorios.

En virtud de lo anterior, se solicita de manera formal la inclusión de esta iniciativa en el Capítulo Independiente del SGR, con el debido reporte informativo al Honorable Concejo Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2056 de 2020, con el fin de avanzar en su viabilización técnica y garantizar su contribución efectiva al bienestar universitario y al cierre de brechas en la educación superior del Distrito de Cartagena.



2.1.3.1.1. Modificación a la denominación del proyecto “Construcción del Centro para las Artes y las Artesanías en el Distrito de Cartagena de Indias”

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), en el marco de su misión institucional de salvaguardar, promover y dinamizar el patrimonio material e inmaterial de la ciudad, presenta solicitud de modificación del nombre de la iniciativa actualmente registrada en el Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, con el fin de ampliar su alcance y viabilidad técnica.

La denominación actual del proyecto —“Construcción del Centro para las Artes y las Artesanías en el Distrito de Cartagena de Indias”— plantea restricciones importantes en cuanto a la flexibilidad de las intervenciones financiadas. Al referirse de manera específica a un solo tipo de infraestructura, el título limita la posibilidad de realizar inversiones en otras áreas estratégicas del sector cultural que también requieren atención prioritaria, como centros culturales, bibliotecas, teatros, cinematecas o espacios comunitarios de formación artística.

Asimismo, se han identificado limitaciones operativas derivadas de la escasez de predios públicos o adecuados que permitan ejecutar una obra de nueva construcción con el alcance propuesto inicialmente. Esta situación representa una barrera significativa para la formulación de alternativas técnicas viables que garanticen el uso eficiente de los recursos asignados.

En atención a lo anterior, se propone modificar el nombre del proyecto así: **“Construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura cultural para la preservación y promoción de las artes y el patrimonio en Cartagena de Indias”**. Esta nueva denominación amplía las posibilidades de intervención, permitiendo no solo la construcción de nuevos espacios, sino también el mejoramiento, la adecuación y la ampliación de infraestructuras culturales existentes. Esta flexibilidad resulta clave para la sostenibilidad del proyecto, ya que facilita la intervención en distintos predios disponibles y permite responder de manera más oportuna y estratégica a las demandas culturales del territorio.

Con esta modificación, el IPCC reafirma su compromiso con el desarrollo cultural de la ciudad, garantizando una inversión pública más eficiente, equitativa y ajustada a la realidad del entorno urbano y patrimonial de Cartagena de Indias.

2.1.3.2. Modificación de iniciativas con enfoque diferencial

La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficios AMC-OFI-0037308-2025 y AMC-OFI-0040882-2025, radicó en la Secretaría de Planeación Distrital, las evidencias del ejercicio realizado por los Consejos Comunitarios y Organizaciones Afro, quienes, en espacio autónomo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos de especial protección constitucional según la Ley 70 de 1993, llevaron a cabo la socialización de las nuevas iniciativas. En este espacio, mediante consenso, los asistentes tomaron las decisiones correspondientes, las cuales fueron manifestadas a la institucionalidad posteriormente. En este orden se incluyen tres nuevas iniciativas a financiarse con los recursos asignados para las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 2056 de 2020, estas iniciativas son:

- **Fortalecimiento de unidades productivas en la comunidad de Membrillal**
- **Fortalecimiento de unidades productivas en la comunidad de Membrillal**
- **Fortalecimiento A Las Familias en la vereda PUA**



3. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Por ello, “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable mediante Oficio AMC-OFI-0037644-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, el cual se anexa al presente documento y es parte integral del mismo. Las razones conforme a las cuales se rindió el concepto fueron, por una parte, que la iniciativa no presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025-2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios

Puntualmente, la Secretaría de Hacienda Distrital consideró que el proyecto de acuerdo “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20.1.4 “PRIORIZACIÓN DE INICIATIVAS” Y EL ARTICULO 20.1.8 “PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE INICIATIVAS O PROYECTOS” DE INVERSIONES CON CARGO AL SGR Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18A Y 18B AL CAPITULO V DE LA PARTE I DEL ACUERDO DISTRITAL NO. 139 DE 2024: “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027: ‘CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS’*”, no genera impacto fiscal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que se incorporan recursos provenientes del Sistema General de regalías que de inmediato son objeto de destinación para financiar.

3. ANEXOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE INICIATIVAS INCLUIDA (ANEXO 1)

Se incluyen la información relacionada con el perfil de cada una de las tres iniciativas presentadas por la administración distrital para incluidas en el capítulo de inversiones, estas son:

- Construcción y dotación de un Centro de Bienestar Animal
- Generación de espacio público para la competitividad, el turismo y la cultura
- Modernización y Ampliación del Sistema de Transporte de Cartagena

De la misma forma, se incluyen la iniciativa presentada por la Institución Mayor de Cartagena, en el marco del cumplimiento del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, esta es:

- Dotación de espacio para el desarrollo y fortalecimiento del Bienestar físico y mental Umayor.

Por último, se incluye la presentación realizada por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena para la modificación de la denominación del proyecto asociado con la infraestructura cultural, este es:



- Construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura cultural para la preservación y promoción de las artes y el patrimonio en Cartagena de Indias

Ver Anexo 1,

3.2. PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Se anexan los soportes del proceso de participación (actas, listados de asistencia y registro fotográfico) realizado con los diferentes actores, a saber:

- Concejo Distrital
- Consejo Consultivo de Mujeres
- Consejo Territorial de Planeación
- Juntas de Acción Comunal
- Juntas Administradoras Locales
- Gremios
- Mesa de Priorización

Ver Anexo 2.

3.3. CONCEPTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

Mediante oficio de 28 de mayo de 2025, el presidente del Consejo Territorial de Planeación, emite concepto favorable para la inclusión de las tres iniciativas presentadas por la administración, así como para la iniciativa presentada por la Institución Mayor de Cartagena y la modificación de la iniciativa del el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (Ver Anexo 3)

3.4. CONCEPTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Mediante oficio EPA-OFI-002736-2025 de 20 de mayo de 2025, el director del Establecimiento Público Ambiental, emite concepto favorable frente a la propuesta de modificación presentada, en tanto se alinea con los objetivos de desarrollo territorial y contempla inversiones estratégicas para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital. (Ver Anexo 4)

3.5. CONCEPTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

Mediante oficio 2265 de 27 de mayo de 2025, el director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, emite concepto favorable frente a la propuesta de modificación presentada. (Ver Anexo 5)

3.6. PROCESO AUTÓNOMO PARA LA INCLUSIÓN DE INICIATIVAS CON ENFOQUE DIFERENCIA ÉTNICO

Por último, se presentan los soportes remitidos por la Asesora de Despacho para Asuntos Étnico, sobre el proceso autónomo desarrollado por los Consejo Comunitarios y las Organizaciones de base, para la inclusión de las tres nuevas iniciativas con enfoque diferencial étnico.



Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable efectuar una modificación en el artículo 20.1.4 “priorización de iniciativas” y el artículo 20.1.8 “programación financiera de iniciativas o proyectos” de inversiones con cargo al SGR y se adicionan los artículos 18a y 18b al capítulo v de la parte i del acuerdo distrital no. 139 de 2024: “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo distrital de desarrollo 2024-2027: ‘Cartagena, ciudad de derechos’. en la suma de

Cordialmente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carmen Charry Sampayo	PU Sec de Planeación	
Revisó:	Luis Eduardo Corrales Tordecilla	Asesor Código 105 Grado 47	
Aprobó:	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			